



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-3-2005 Guatemala, 5 de enero de 2005

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-74-2001, establecen los requisitos que se deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de ampliación a la capacidad de transporte y los artículos 4, 8 y 9 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT- complementan, desarrollan y establecen los requisitos, el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, por medio de memorial presentado ante esta Comisión el día veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, solicitó autorización para la ampliación a la capacidad de transporte de la Subestación de transformación Ipala, con capacidad de catorce mega voltamperios (14 MVA) y tensiones de ciento treinta y ocho diagonal trece punto ocho kilovoltios (138/13.8 kV), ubicada en la Aldea La Tuna, Municipio de Ipala del Departamento de Chiquimula, acompañando la documentación e información requerida en la legislación vigente, especialmente el acta notarial, faccionada el ocho de noviembre de dos mil cuatro, mediante la cual se hace constar que el veintinueve de abril de dos mil cuatro fue presentado el respectivo estudio de impacto ambiental para las instalaciones de la subestación Ipala y que luego de transcurridos los sesenta días del plazo establecido para la aprobación de dichos estudios no se ha emitido resolución alguna por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, quedando bajo la responsabilidad de esta entidad por la omisión incurrida, de acuerdo a lo que establece el marco regulatorio vigente.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente esta Comisión solicitó al Administrador del Mercado Mayorista se pronunciara sobre la solicitud, entidad que evacuó la audiencia mediante nota GG-545-2004 de fecha 27 de diciembre



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

de 2004, de cuyo texto se desprende que dicha entidad no objetó la factibilidad técnica y económica de la solicitud ni advirtió efecto negativo alguno que deba ser resuelto antes o después de la conexión o que pudiera causarse como consecuencia de la ampliación a la capacidad de transporte; que siendo que el transportista involucrado coincide con ser el solicitante, no se le otorgó la audiencia a que se refiere el marco regulatorio, y siendo que tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, emitieron opinión favorable recomendando aprobar la solicitud planteada por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE en el sentido de autorizar la conexión al Sistema Nacional Interconectado, por ampliación del sistema de transporte, de la subestación de transformación ya relacionada.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

I) Aprobar la solicitud de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación, en el sentido de autorizar la ampliación a la capacidad de transporte para la conexión al Sistema Nacional Interconectado de la subestación "IPALA", con capacidad de catorce mega voltamperios (14MVA) y tensiones de ciento treinta y ocho diagonal trece punto ocho kilovoltios (138/13.8 kV), a partir de la fecha en la cual la línea de transmisión que la interconectará al Sistema Nacional Interconectado cuente con su respectiva autorización; dicha subestación se encuentra ubicada en el la Aldea La Tuna, Municipio de Ipala del Departamento de Chiquimula.

II) La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación, previo a la conexión de la subestación Ipala al Sistema Nacional Interconectado, deberá cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones aplicables al caso concreto, en lo que le sean aplicables; debiendo, además, realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente lo relacionado con el equipamiento de compensación de potencia reactiva, control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

III) La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación, previo a la conexión de la subestación Ipala al Sistema Nacional Interconectado, deberá entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: a) el programa definitivo de energización de las instalaciones autorizadas por medio de esta resolución, incluyendo el protocolo



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

de pruebas; b) La información requerida por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos- y c) La información requerida por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga, en lo que corresponda.

IV) El Administrador del Mercado Mayorista, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, en la Norma de Coordinación Operativa No. 4 "Determinación de los Criterios de Calidad y Niveles Mínimos de Servicio" y en la Norma de Coordinación Comercial No. 5 "Sobrecostos de Unidades Generadoras Forzadas", deberá determinar el origen del requerimiento de la generación necesaria para mantener los niveles de tensión dentro de las tolerancias establecidas, notificará y asignará dicho requerimiento y sobrecosto al agente o participante que corresponda como se indica en la normas referidas.

V) La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.

VI) La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento modificar o revocar lo acá resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación.

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día cinco de enero de dos mil cinco.

Ingeniero Sergio O. Velásquez M.
Secretario ejecutivo